



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2022-00175-00 (R. I. 17795)
DEMANDANTE: CARMEN LILIANA DUARTE OCAMPO
DEMANDADOS: ANDRES CAMILO SALAZAR DUARTE
IAN SANTIAGO SALAZAR DUARTE
CAUSANTE: WILMER SALAZAR VELOZA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose aportado la póliza requerida en auto del 13 de junio de 2022 y por ser procedente la medida solicitada, se decreta la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 260-315847. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que tome nota de la medida y expida a costa de la parte interesada en la medida, el certificado, tal como lo dispone el Artículo 593 del C. G. P.

Realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante WILMER SALAZAR VELOZA, se dispone designar curador ad-litem, recayendo tal designación en la Doctora NICER URIBE MALDONADO, quien puede ser notificada a través del correo uribemaldonadonicer@gmail.com celular 3138721068 y 3002096935. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, la abogada designada deberá aceptar y asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otra parte, se ordena requerir a la Abogada Karen Johanna Aponte Cruz, designada como curadora Ad Litem de los menores, para que se pronuncie y acepte el cargo, so pena de las sanciones señaladas en párrafo que antecede

NOTIFIQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ